



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 007164-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515378461 - 3]**

**VISTO,**

El INFORME 000205-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-JLMA [515378461-2] (30 folios), OFICIO N° 001211-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515378461-1], Resolución Judicial número TRES, SEIS, ONCE y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente con registro de Sisgado N° 515378461-0 de fecha 22 de mayo del 2024, la administrada **LUZ MARIA CASTILLO CARLOS**, solicita cumplimiento de mandato judicial, en atención al expediente N° 04838-2018-0-1706-JR-LA-03 y se expida Resolución Administrativa reconociendo y otorgando los devengados e intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases y Evaluación;

Que, el Tercer Juzgado de Trabajo de Chiclayo, mediante Resolución número **TRES** de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, emite **FALLO**: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **LUZ MARIA CASTILLO CARLOS** contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo; sobre **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**; en consecuencia, declaro **NULO** el Oficio N° 3893-2018 GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC, de fecha 28 de mayo del 2018; y **ORDENO** que la demandada emita nueva resolución, reajuste y pague a la demandante la bonificación por preparación de clases y evaluación en el equivalente al 30% de su remuneración total desde que la administración pública le otorgó por primera vez dicha bonificación, incluyendo el período de su contratación-lo que deberá determinarse en ejecución de sentencia- conforme a la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 1207-97-RENOM/ED, de fecha 25 de junio de 1997, y posteriormente desde su nombramiento – 01 de marzo de 1998- y hasta el 25 de noviembre del 2012; y se le pague los intereses legales, en la forma prevista en esta sentencia;

Que, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución número **SEIS** de fecha nueve de abril del dos mil veintiuno, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número TRES de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, que declara **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por **Luz María Castillo Carlos** contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo sobre Proceso Contencioso Administrativo, con lo demás que contiene; **precisando** que el pago de la bonificación solicitada será otorgada desde que le correspondió percibir el derecho a la demandante y se le pagó en forma diminuta, hasta el 25 de noviembre de 2012, con los respectivos devengados e intereses legales;

Que, la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante **AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO DE CASACIÓN N° 26570-2021 LAMBAYEQUE**, de fecha catorce de setiembre del dos mil veintidós, declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, **Gobierno Regional de Lambayeque**; en el proceso seguido por **Luz María Castillo Carlos** contra la parte recurrente y otros; sobre acción contencioso administrativa previsional;

Que, el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **ONCE**, de fecha catorce de noviembre del dos mil veintitrés, **RESUELVE: APROBAR** el **INFORME** N° 0645-2023-DRL-SKVC/PJ, emitido por el Departamento de revisiones y liquidaciones, de fecha 06 de junio del 2023, la misma que contiene la Liquidación de devengados (S/. 50,694.53) e intereses legales (S/. 21,909.10) la suma total de S/. 72,603.63 Soles; en consecuencia, **REQUIERASE** a los representantes legales de la entidad demandada para que en el Plazo de **QUINCE DÍAS** cumplan con programar el pago de los montos aprobados, a favor de la demandante y de conformidad con lo previsto en el artículo 46° del TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de multa; siempre que no hubiesen hecho el pago o no hubiesen incluido la deuda en el Programa de Pago de Sentencias Judiciales con



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 007164-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515378461 - 3]**

calidad de cosa juzgada del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, corresponde a la UGEL Chiclayo, viabilizar el cumplimiento de las mencionadas Sentencias, las mismas que debe ser acatadas de conformidad con lo prescrito en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que indica que ninguna persona o autoridad cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el Órgano Jurisdiccional, así como tampoco limitar, calificar ni restringir sus efectos bajo responsabilidad administrativa, penal y civil que la ley determine; en tal sentido resulta procedente dar cumplimiento a lo resuelto por la Instancia Jurisdiccional;

Que, mediante OFICIO N° 001211-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515378461-1] de fecha 11 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, remite al Área de Recursos Humanos, el expediente de la administrada **LUZ MARIA CASTILLO CARLOS**, a fin que se tome conocimiento de su contenido y **SE PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO URGENTE Y OBLIGATORIO** a dicho mandato, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante;

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 011-2012-ED, Ley N° 28044 Ley General de Educación, y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N° 05-2018-GR.LAMB/CR que aprueba la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO**, a las Resoluciones Judiciales TRES, SEIS y ONCE de fechas veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, nueve de abril del dos mil veintiuno y catorce de noviembre del dos mil veintitrés respectivamente, resueltas por el Órgano Jurisdiccional a favor de **CASTILLO CARLOS LUZ MARIA**, sobre **RECONOCIMIENTO** de devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Oficina de Asesoría Jurídica realice las acciones correspondientes, para que se incluya en el Aplicativo de Deudas Sociales del MEF, los devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, y se abone de acuerdo a lo que estipula la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Artículo 70°, numeral 70.1 y 70.4, para el pago de sentencias judiciales y la Ley N° 30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención de Sentencias Judiciales" y su Reglamento D.S. N°001-2014-JUS, **DESCONTANDO LOS MONTOS** que se le hubiera cancelado por este concepto, de acuerdo al detalle siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	EXP. JUDICIAL	30% PREP. CLAS.		DEUDA TOTAL
			DEVENG.	INT. LEG	
CASTILLO CARLOS LUZ MARIA	17543211	04838-2018-LA-03	S/.50,694.53	S/.21,909.10	S/. 72,603.63

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO. - AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizada s por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 007164-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515378461 - 3]**  
**ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR,** de acuerdo a ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



Firmado digitalmente  
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO  
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO  
Fecha y hora de proceso: 08/11/2024 - 12:31:23

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL  
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR  
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
04-11-2024 / 08:37:30
- AREA DE RECURSOS HUMANOS  
CELIA LUZ PERALTA LALOPU  
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS  
24-10-2024 / 08:14:51
- OFICINA DE ADMINISTRACION  
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE  
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO  
31-10-2024 / 14:33:36
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO  
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO  
04-11-2024 / 12:06:44